



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00435

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procedo a efectuar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 9 de julio de 2020, radicado bajo el No. **2019-00435** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Auto 9/jul/2020 C-Principal	\$3.300.000,00
Citación para notificación personal	Fls.22-23 C-1	\$15.000,00
Notificación por aviso	Fls.26-27 C-1	\$15.000,00
TOTAL	→ → → →	\$ 3.330.000,00

Son: **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.330.000,00)**.

San Gil, 27 de mayo de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo establece el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., el Despacho le impartirá **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaría.

De otra parte **NO SE ACEPTARA** la renuncia al poder efectuada por la estudiante de consultorio jurídico **MARIA ALEJANDRA ACEVEDO LOZA**, atendiendo lo establecido en el artículo 76 inciso 3 del CGP., que determina: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”*

En el caso de la especie si bien la postulante anexa un correo electrónico remitido al email artegamalog@gmail.com dirigido al poderdante para comunicarle su renuncia, no hay evidencia de que ese sea el correo electrónico que utiliza para notificaciones, aunado a que se desconoce que efectivamente haya sido recibido por el destinatario y/o recepcionado en su bandeja de entrada.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00435

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL, Santander

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaría.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la estudiante de consultorio jurídico **MARIA ALEJANDRA ACEVEDO LOZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6d7e95322e6826ddfe33243b4e07352d81a0266e5cac7ef63f53583b2de9c8

Documento generado en 28/05/2021 03:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>